

EXPTE. 13-05510947-2-1  
PROVINCIA ART SA EN J. 56030  
LINCHETA NOELIA PAOLA c/  
PROVINCIA A.R.T. S.A. P/REG.  
DE HON p/ REP”.

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Se corre vista a esta Procuración General, del recurso extraordinario provincial interpuesto por PROVINCIA ART SA en contra de la resolución dictada por la Primera Cámara de Apelaciones en lo Civil a fs. 92 de los principales.

La Dra. Noelia P. Lincheta, promovió acción por la que solicitó se regularan sus honorarios por su labor profesional ante la Comisión Médica.

En primera instancia se le regularon \$28.561,19.en sentencia confirmada por la Cámara mediante la resolución objeto de recurso extraordinario.

II Funda el recurso en el art. 145 inc. d) y g) del CPCCyT.

Se agravia por considerar que el fallo no tiene en cuenta que no fue notificado al trabajador, por lo que el proceso ha tramitado inaudita parte, no se ha aplicado el fallo Lincheta 13-05380017-8/1((010304-54677)), y tampoco se ha tenido en cuenta que la intervención en sede administrativa no fue oficiosa.

III.- V.E. ha fallado, en causas análogas a la presente (Trib. cit., “Lincheta”, 07/09/21; y “Brescia”, 16/09/21). A mérito de la línea jurisprudencial reseñada, a V.E. le sería impuesto, en principio, resolver del mismo modo el presente caso, a fin de no incurrir en irracionalidad o arbitrariedad (Cfr. Aguiló Regla, Josep y Rodolfo Vigo, “Fuentes del derecho”,

p. 129).En lo que respecta a la no participación del actor más allá de que la Cámara ordenó la notificación al domicilio real del actor, en caso de que no su hubiera cumplido no debió consentirse el llamamiento de autos para resolver (art. 145 primer párrafo y 62 del CPCCT) . Ello sin perjuicio de los derechos que correspondan al actor por el carácter contradictorio del proceso.

DESPACHO, 22 de junio de 2022.-



Dr. HECTOR FRAGAPANE  
Fiscal Adjunto Civil  
Procuración General